



AUTO No. CNSC - 20192120012294 DEL 04-07-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.443.646, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 57803.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Mediante la Resolución No. CNSC - 20182120147435 del 17 de agosto de 2018, publicada el día 26 de octubre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 57803**, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA; acto administrativo en el cual el señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO** ocupó la posición No. 2. La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitud de exclusión del accionante.

El señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, acceso a cargos públicos y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001-31-03-002-2019-000145-00.

Mediante Auto del veinticinco (25) de junio de 2016, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, decreto medida provisional, dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, en los siguientes términos:

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) SEGUNDO: ACCEDER a la medida cautelar solicitada. En consecuencia ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil La suspensión de la convocatoria N°436 de 2017, OPEC N° 57803 de nivel técnico Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto (…).”

Es necesario precisar que conforme lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, una vez en firme la Lista de Elegibles, la competencia para realizar los nombramientos en Período de Prueba y los consecuentes trámites de posesión son competencia exclusiva de la entidad objeto del proceso de selección, que para el caso del empleo OPEC No. **57803** es el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, por lo que el acatamiento de la medida provisional en lo que a posesiones respecta es responsabilidad del SENA.

No obstante, como se indicó en precedencia, la Comisión de Personal del SENA presentó solicitud de exclusión, misma que debe ser atendida por la CNSC, por lo que con el fin de dar cumplimiento a la medida decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, se dispondrá la suspensión de los trámites administrativos con ocasión de la solicitud de exclusión del aspirante **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, ubicado en las posición No. 2 de la Lista de Elegibles, hasta tanto se decida la acción constitucional.

Es necesario señalar que la Lista de Elegibles adoptada a través de la Resolución No. CNSC - 20182120147435 del 17 de agosto de 2018, adquirió firmeza parcial el día 5 de junio de 2019, para la elegible ubicada en la posición No. 1 y en razón a que la firmeza de la Lista de Elegibles opera por mandato de la Ley, una vez acaecida la CNSC pierde competencia para modificarla Por tanto, existe un derecho adquirido por la señora LUBIZ ESTHER OJEDA ROMERO, quien ocupó la primera posición en la Lista de Elegibles del empleo OPEC No. 57803.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 57803, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: eusebio0424@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2019 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 57803, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: eusebio0424@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co, y a la aspirante que conforma la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. **57803**, así:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

No.	Nombre	Apellidos	Correo electrónico
1	LUBIZ ESTHER	OJEDA ROMERO	lubizojeda@hotmail.com

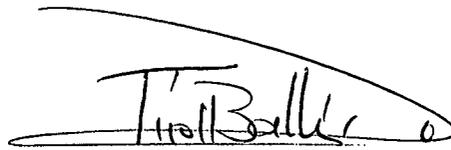
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, en la dirección electrónica: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 3 de julio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo 
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.